

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000241381

Bogotá, 31 de julio de 2026

Señora:

ANA GABRIEL MONTENEGRO

Peticionaria no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765177269 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 23 de julio de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Actualmente me encuentro en el exterior y quisiera solicitar una audiencia de manutención y visitas y llamadas ya que el papá de mi hijo no me ha querido dar la salida del niño y no puedo hablar con el y quiero establecer las visitas para mi familia y para que S pueda venir a visitarme a España (...)". Ver archivo

Señora Ana Ciudadano con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: Los alimentos y visitas en Colombia son considerados derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; **los alimentos** encuentran su fundamento legal en la Constitución Política, Código Civil y Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el artículo 24 de la Código de la Infancia y Adolescencia define a los alimentos como **"todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes"**. Es por esta razón que la norma colombiana no determina un porcentaje o monto para regular este derecho, sino que de acuerdo con las **necesidades actuales del menor de edad y la capacidad económica del padre obligado**, se puede determinar el valor de la obligación alimentaria.

De acuerdo con la legislación colombiana, artículo 411 del Código Civil, estableció que los primeros llamados en responder por este derecho son los padres conjuntamente, esto atendiendo que en cabeza de ellos está el ejercicio de la patria

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 7

potestad y por ende el cumplimiento de los derechos que tiene con sus hijos menores de edad, para poder determinar una cuota alimentaria la persona interesada podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la regulación del derecho:

1. Las obligaciones alimentarias de quien debe pagarla, esto que si el progenitor tiene otras obligaciones alimentarias a su cargo.
2. El monto del salario y el límite máximo embargable, que en Colombia es hasta un 50% del salario que devengue el obligado para temas de alimentos.
3. Las necesidades fácticas, sociales y económicas actuales del menor de edad.
4. La capacidad económica actual del progenitor.

Las visitas encuentran su fundamento legal en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política y el artículo 256 del Código Civil y la fijación de este derecho busca mantener los vínculos y contactos con el progenitor que no vive con ellos, así como la protección que tiene el menor de edad de tener una familia y no ser separado de ella.

La regulación de este derecho va encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares y **afianzar los vínculos familiares entre los menores de edad y su familia extensa**. Las visitas pueden ser solicitadas por los progenitores o por el padre que actualmente no tenga la tenencia física o cuidado personal del menor de edad y al momento de su regulación se debe tener en cuenta las necesidades actuales del menor de edad y lo que sea más conveniente para el niño.

El padre que desea fijar este derecho puede determinar si desea **visitas abiertas o cerradas**, la primera consiste en que los padres de mutuo acuerdo determinan el cumplimiento del ejercicio de este derecho, es decir no establecen horas, fechas o lugares determinados para desarrollar las visitas y las segundas consisten en que los padres **determinan los horarios, lugares y fechas en las que se desarrollaran las visitas**, tenga en cuenta señora Ana que cuando el alguna de las partes se encuentre en el exterior se puede entrar a regular **visitas virtuales o presenciales**, para ello se deberá tener en cuenta: los medios de contacto, los días y horarios de contacto, la diferencia horaria entre países, los períodos de descanso y vacaciones del menor de edad y en temas de visitas presencial como se realizará el desplazamiento del menor de edad.

De acuerdo con la legislación colombiana los abuelos pueden ser acreedores de las visitas, esto lo determino la Ley 2229 de 2022, por lo que es posible que se pueda

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

establecer dentro de los acuerdos que la familia paterna extensa, es decir los abuelos puedan tener contacto con el menor de edad.

En caso tal de que sea primera vez que desee regular estos derechos sobre el menor de edad, deberá dar inicio aún **trámite conciliable** esto debido a que actualmente no existe un convenio internacional que regule el procedimiento para la fijación de ambos derechos cuando una de las partes se encuentre en el exterior.

El proceso se conoce como **conciliación** y consiste en un mecanismo alternativo de solución de conflictos el cual se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022, este proceso permite que las personas interesadas (padres) puedan de común acuerdo y sin la representación judicial de un abogado establecer o modificar los derechos de visitas y alimentos a favor de los menores de edad, este proceso se desarrolla a través de una audiencia en donde serán citadas los progenitores y de los acuerdos generados dentro del proceso, se elaborará un acta de conciliación la cual establecerá los nuevos acuerdos para el ejercicio de estos derechos.

Este proceso podrá ser adelantado ante el **Centro Zonal** más cercano al domicilio de su hijo aquí en Colombia y en el caso de que en este lugar no haya presencial de Centro Zonal podrá acudir ante la **Comisaría de Familia** más cercana al domicilio del niño aquí en Colombia, igualmente, podrá iniciarlo ante **notarias** que presten el servicio de conciliación, **Centros de Conciliación de Universidades públicas o privadas** (legalmente autorizadas), **Delegados Regionales y Seccionales de la Defensoría del Pueblo, Agentes del Ministerio Público** tales como: Personería Distrital o Municipal y la **Procuraduría Delegada para la infancia y la adolescencia**, las anteriores entidades tienen competencia para adelantar trámites conciliables de la fijación o revisión de derechos a favor de menores de edad.

Al iniciar el trámite conciliatorio por cualquiera de las vías indicadas anteriormente, se realizará una citación para que asistan los progenitores y/o sus apoderados y puedan ponerse de acuerdo sobre la fijación de los derechos del menor de edad.

Debido a que manifiesta que actualmente tiene una residencia en el exterior, **es posible realizarse la audiencia de manera virtual esto de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022**, por lo que es indispensable contar con un **medio de notificación idóneo como lo es el correo electrónico** de las partes, para poder citar a las partes y realizar la audiencia de manera virtual.

Sí su intención es iniciar los procesos de fijación de derechos por medio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de que podamos generar la petición con trámite, es necesario que el señor aporte la siguiente información:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

- i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre, y menor de edad),
- ii) Nombres completos, edad y documentos de identificación del menor de edad.
- iii) Dirección actual del menor de edad aquí en Colombia, informando: nomenclatura, barrio, localidad, municipio y/o ciudad y departamento. **Esto es importante para poder remitir la solicitud al competente.**
- iii) Datos de ubicación notificación de la progenitora del niño y del padre tales como: dirección indicando departamento, Municipio y/o Ciudad y la nomenclatura exacta de la vivienda, número de contacto y correo electrónico de los padres del menor de edad (obligatorio).

Es importante precisar en este punto que el proceso con el ICBF es demorado debido a la alta demanda de servicios que tenemos en este momento y una vez se genere la petición con trámite las partes deberán estar pendiente del correo electrónico suministrado, ya que por este medio se informara lo relacionado a la fecha, hora y modalidad en que se desarrollará la audiencia. Igualmente, es preciso señalar que el Defensor de Familia tiene la facultad de fijar una nueva fecha para la práctica de la audiencia, en caso de que alguna de las partes citadas no pueda acudir a la audiencia inicialmente programada.

Una vez cuente con los datos antes mencionados, el padre de su nieto podrá comunicarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales, como lo son: Chat, Videollamada, Línea 141 o llamada en línea aportando la información con el fin de que se le tome la petición con trámite o podrá remitir toda la información señalada al correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co.

Tenga en cuenta que **en caso tal de que por medio del trámite conciliable no se logre hacer el proceso de la fijación de los derechos**, usted está facultada para iniciar **un proceso judicial** con el fin de que sea un juez de familia que regule estos derechos por medio de una sentencia de acuerdo por lo probado por las partes dentro del proceso, para el inicio de este proceso si requerirá de la representación judicial de un abogado, profesional que le ayudara a la elaboración de la demanda, radicación del escrito ante el juez de familia competente y la representación suya en cada etapa del proceso.

Tenga presente que en el caso de que no pueda asumir los gastos de un abogado particular, podrá solicitar la asignación de un abogado de oficio, profesionales en derechos gratuitos que otorga el Estado y para obtenerlos puede acudir ante:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

1. La Defensoría del Pueblo – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio.

2. Consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que se requiera.

3. Acercarse ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de los menores de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle la colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, sin embargo, para las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que usted como progenitora valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas. En caso de que no exista presencia de un centro zonal en el domicilio de los niños, se puede validar la anterior ayuda con la Comisaria de Familia.

Tenga en cuenta que para que el menor de edad pueda ser trasladado a España deberá contar con el permiso de salida del país del progenitor y en caso tal de que el señor se niegue a entregar este documento, **podrá acudir directamente ante la instancia judicial para que por medio de un juez de familia pueda obtener el permiso de salida del país requerido**, lo anterior fundamentado en el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

El proceso que se adelantara es proceso verbal sumario donde demandará al progenitor de la menor de edad y de acuerdo con lo probado por las partes dentro del proceso el juez que conozca el caso por medio de sentencia definirá si concede o no el permiso de salida del país que requiere, tenga presente que esta autoridad judicial puede otorgar un permiso de salida del país permanente o cerrado, lo anterior de acuerdo con las necesidades de la persona que inicia el trámite.

Es importante indicarle que de acuerdo con lo establecido en la ley 2220 de 2021 y el Código General del Proceso, la persona que desea demandar para la obtención del permiso de salida del país no necesita previamente agotar el requisito de la conciliación.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Relación con la Ciudadanía

Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto

CLASIFICADA



Para el inicio del anterior proceso deberá contar con la representación judicial de un abogado el cual puede ser de confianza o de oficio, ya que este profesional se encargará de la elaboración de la demanda (escrito que se presenta al juez para que acceda a la solicitado), la presentación de este escrito ante juzgado de familia competente y la representación suya en cada etapa del proceso.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto

Dirección de Relación con la Ciudadanía

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Marisol Abad Perez / Revisó: Daniela Osorio

www.icbf.gov.co



Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 6 de 7

Hoy se fija al 03 de agosto de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

